

tregarlas al Administrador, o a quien éste designe, del Banco a cuyo servicio se encuentren, cuantas veces termine el servicio que rinden. Los celadores del Banco Central, harán esta entrega al Jefe de Celadores.

Art. 15.— Los miembros del Cuerpo de Celadores de Bancos, vestirán el uniforme y llevarán las insignias que disponga la Junta Monetaria.

Los uniformes e insignias de los Celadores les serán suministrados por la institución bancaria que utilice sus servicios.

Art. 2.— Antes de poder ejercer sus funciones, cada miembro de la policía especial bancaria deberá prestar juramento ante un Juez de Paz de la Jurisdicción correspondiente, en la forma prevista por la Ley citada en el encabezamiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5227, que concede al señor Kurt Koenig la fijación de domicilio.— G. O. Nº 6818, del 21 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5227.

VISTA la instancia que por conducto del Procurador General de la República ha elevado al Poder Ejecutivo en fecha 12 de Junio de 1948, el señor Kurt Koenig, mayor de edad, de estado casado, de nacionalidad austriaca y residente en Ciudad Trujillo, mediante la cual solicita que se le conceda la fijación de domicilio en la República.

VISTOS los documentos que integran el expediente;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República, y en virtud de lo que dispone el artículo 13 del Código Civil, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se concede al señor Kurt Koenig, de las generales indicadas, la fijación de domicilio en la República Dominicana, gozando por tanto, de todos los derechos civiles mientras resida en el país.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º

de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5228, que autoriza al Lic. Arturo Despradel a aceptar y usar una condecoración argentina.— G. O. Nº 6841, del 29 de Agosto de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5228.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Licenciado Arturo Despradel, mediante la cual solicita la autorización necesaria para poder aceptar y usar la condecoración que le fué conferida por el Gobierno argentino o sea la Gran Cruz de la Orden del Libertador San Martín;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 24º de la Constitución de la República y vista la Ley Nº 1325, del 13 de Enero de 1947, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo al Licenciado Arturo Despradel para aceptar y usar la condecoración de la Gran Cruz de la Orden del Libertador San Martín, que le ha sido conferida por el Gobierno argentino.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105º de la Independencia, 85º de la Restauración y 19º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 5229, que jubila y pensiona al Dr. Tulio Manuel Cestero.— G. O. Nº 6817, del 17 de Julio de 1948.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5229.

CONSIDERANDO la edad y el tiempo de servicio en la carrera diplomática del Doctor Tulio Manuel Cestero;

VISTO el artículo 60 y el artículo 62 de la Ley Orgánica de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, Nº 617 del 29 de Mayo de 1944;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, Nº 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49